



**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN
DE AVISO EN CARTELERA FISICA O
ELECTRÓNICA**

Página 1 de 1

Fecha:
19/Agosto/2026

☒ Público

☐ Clasificado

☐ Reservado

Asunto: Publicación términos de referencia N° ID9025 del predio denominado "ISLA DE LAS MARTAS" con FMI 064-39960, del Programa Especial de Dotación de Tierras a favor de la población campesina para la Producción de Alimentos – Municipio de Magangué, emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT.

Peticionario	No. Radicado ingreso	Motivo
Agencia Nacional de Tierras-ANT	202541003406000068E	Procedimiento para la adjudicación de Tierras en el marco del Programa Especial de Dotación de Tierras a favor de la Población Campesina para la producción de Alimentos, MUNICIPIO DE MAGANGUE (BOLIVAR)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La suscrita Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Bolívar, publica el presente AVISO, a los nueve días del mes de agosto de año 2026, a petición de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, por el cual se notifica los términos de referencia por el término de diez (10) días en lugar visible al público de la Gobernación de Bolívar (Cartelera Secretaria de Agricultura y desarrollo Rural, sexto piso - CAD), a fin de que la población campesina del municipio de Magangué concurra a las convocatoria para el acceso a tierra mediante la presente convocatoria.

Firma:

Esmeralda Prada Naranjo
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Gobernación de Bolívar

Km 3, Sector, Turbaco, Hacienda Bajo Miranda, Bolívar
Teléfono: (57 1) 342 4100 (57)-(5) - 6517444 Ext. 8000
www.bolivar.gov.co



Bogotá D.C ., 2026-07-21 09:48



Al responder cite este Nro.
202641000400887

AVISO PUBLICACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA ID9025

La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras

HACE SABER:

Que en desarrollo del Programa Especial de Dotación de Tierras a Favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos contemplado en el Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015 y mediante el documento Términos de Referencia No. ID9025, se ha dado apertura a la convocatoria para la adjudicación del predio que se relaciona a continuación:

Nombre del predio	Municipio	Departamento	FMI	Población determinada
ISLA DE LAS MARTAS	MAGANGUE	BOLÍVAR	064-39960	Individual

Se invita a la población señalada, a participar de la convocatoria para el proceso de adjudicación de los citados predios, presentando su postulación durante el término de los diez (10) días hábiles iniciando con la publicación del presente documento, que deberá realizarse por los diferentes canales de atención señalados en el numeral 2.1 del documento Términos de Referencia No. ID9025, a efectos de diligenciar el formulario Web de postulación y recepción de la documentación requerida. Este proceso será orientado por la Unidad de Gestión Territorial.

Cordialmente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó: JUAN DAVID QUIROGA GARCIA- Contratista ANT / SATZF

Revisó: LAURA CARCAMO CARCAMO- Contratista ANT / SATZF

Bogotá D.C., 15 de julio de 2026

TÉRMINOS DE REFERENCIA No. ID9025

**SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
MAGANGUE- BOLÍVAR**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL
PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACIÓN A FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA
PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS**

**PARA LOS PREDIOS CON No. DE EXPEDIENTE:
202541003406000068E**

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
064-39960	51 ha + 2733 m ²	MAGANGUE

Bogotá, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Marco normativo
- 1.2 Objeto de la convocatoria
- 1.3 Caracterización del predio
- 1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.
- 1.5. Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria
 - 1.5.1. Condiciones para cumplir por los postulantes ante los comités de selección
 - 1.5.2 Variables de ponderación.
- 1.6 Etapas de la convocatoria
- 1.7 Apertura de la convocatoria
- 1.8 Cierre de la convocatoria
- 1.9 Etapa de Postulación
- 1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO
- 1.11 Publicación de la lista de elegibles.
- 1.12 Deliberación del comité de selección.
- 1.13 Socialización de propuesta del predio
- 1.14 Acto administrativo de adjudicación
- 1.15 Documentación requerida
- 1.16 Causales de rechazo

2. POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN

- 2.1 Diligenciamiento de la postulación

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Marco normativo

Decreto 1623 de 2023 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos"* se adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

A través del citado capítulo se establece el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, con los siguientes propósitos:

1. La adquisición de predios rurales para dotar de tierras a personas campesinas sin tierra o que la posean en cantidad insuficiente.
2. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, mediante su distribución ordenada y su racional utilización.

Resolución ANT No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024, mediante la cual se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial del Decreto 1623 de 2023.

1.2. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto conformar la lista de aspirantes a la adjudicación del predio que a continuación se identifica, dentro del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
064-39960	51 ha + 2733 m ²	MAGANGUE

1.3. Caracterización del predio

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PREDIO (CARACTERÍSTICAS)			
INFORMACIÓN BÁSICA			
DEPARTAMENTO	BOLÍVAR	MUNICIPIO	MAGANGUE
VEREDA EOT-PBOT-POT VEREDA IGAC VEREDA DANE	SIN INFORMACION SIN INFORMACIÓN SAN JOSÉ DE LAS MARTAS	DIRECCIÓN PREDIOS	ISLA DE LAS MARTAS
FMI PREDIOS	064-39960	NUMPRE	134300001000000000423000000000
ÁREA TOTAL (ha + m2)	51 ha + 2733 m²		
DEFINICIÓN ÁREAS ÚTILES			

INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - USO SUELO	Acuerdo No. 004 de Febrero 15 de 1999 USO POTENCIAL: PROTECCIÓN PARA USOS HIDROLOGICOS USO ACTUAL: TIERRAS IMPRODUCTIVAS NO SE TIENE CATALOGADO LOS USOS CONDICIONADOS O RESTRINGIDOS		
¿CRUZA CON INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL?	2502-01 POMCA RIO BAJO SAN JORGE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN LENTA		
CONDICIONANTES PRODUCTIVOS	AMENAZA DE INUNDACIÓN, HUMEDALES		
CONDICIONANTES DE CONSERVACIÓN	ZONA DE BAJA INUNDACION, CIENAGA EL SUÁN		
RESTRICCIONES	NINGUNA		
ÁREA ÚTIL (ha + m2)	00 ha + 0000 m²	% ÁREA ÚTIL	0.0%
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA (ha+m2)	42 ha + 4476 m²	% ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	82.8%
ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN (ha+m2)	08 ha + 8257 m²	% ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN	17.2%
ÁREA RESTRINGIDA (ha + m2)	00 ha + 0000 m²	% ÁREA RESTRINGIDA	0.0%
ANÁLISIS AGRONÓMICO			
UAF PREDIAL (ZONAS)	UAF-UFH Promedio (04Vai-67, 07VaiE-49): 5,2015 ha a 28,9159 ha Acuerdo 505 de julio de 2025	ACTIVIDAD AGRO-PRODUCTIVA PROPUESTA *Se adjunta el informe del cálculo de la UAF predial	UAF-UFH: Arroz secano, maíz amarillo, ahuyama, patilla, plátano, yuca, avicultura y porcicultura
CONDICIONAMIENTOS A LA PRODUCCIÓN	El predio Isla de las Martas posee vocación agropecuaria condicionada por su ubicación en zonas de amenaza alta por inundación, presencia de humedales, ciénagas y rondas hídricas, así como por su inclusión en categorías de protección ambiental dentro del POMCA del Río Bajo San Jorge. Estas condiciones restringen el desarrollo de actividades agropecuarias intensivas, especialmente aquellas que impliquen drenajes artificiales permanentes, rellenos o alteración de la dinámica natural del agua. Las áreas de humedal, vegetación acuática y rondas hídricas deben mantenerse bajo protección estricta, destinándose exclusivamente a conservación, restauración ecológica y protección del recurso hídrico; mientras que en sectores de bosque abierto o de importancia ambiental se prohíben aprovechamientos forestales extensivos, permitiéndose únicamente usos sostenibles y de bajo impacto. En las zonas con potencial productivo, el uso agropecuario queda condicionado a la implementación de sistemas adaptados a la inundación, como ganadería extensiva mejorada, cultivos transitorios de arroz, maíz y sorgo, y sistemas silvopastoriles con especies nativas, evitando prácticas degradantes como el sobrepastoreo, la	RESTRICCIONES A LA PRODUCCIÓN O HABITABILIDAD	La habitabilidad del predio Isla de las Martas se encuentran restringidas por las determinantes ambientales y territoriales además identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Magangué con énfasis subregional y el POMCA del Río Bajo San Jorge. La amenaza alta por inundaciones, la presencia de humedales, ciénagas y rondas hídricas, así como su inclusión en áreas de protección ambiental, limitan la posibilidad de establecer vivienda permanente y condicionan la producción agropecuaria. Si bien en el instrumento de Ordenamiento Territorial no se mencionan restricciones a la producción o habitabilidad, no es recomendable la habitabilidad dada la amenaza alta y media a inundaciones identificada. Por tanto se recomienda evaluar la ubicación de vivienda en las zonas más altas del predio y que presenten menor riesgo. En este sentido, se prohíbe el desarrollo de actividades intensivas que impliquen drenajes artificiales, rellenos o alteraciones de la dinámica natural del agua, así como la instalación de cultivos, ganadería o infraestructura en zonas de humedal y vegetación acuática. De igual manera, en áreas de bosque abierto o de importancia ambiental se restringen los aprovechamientos forestales extensivos, permitiéndose únicamente usos sostenibles de bajo impacto. Estas restricciones buscan garantizar la conservación de los ecosistemas, la protección del recurso hídrico y la reducción del riesgo asociado a inundaciones, condicionando tanto la producción como la habitabilidad del predio.

	compactación del suelo o el uso indiscriminado de agroquímicos.		
SUJETO DE LA CONVOCATORIA	Individual	NÚMERO DE FAMILIAS	8
CONCLUSIÓN RUTA DE ADJUDICACIÓN			
Teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas del predio y los usos permitidos según el OT, se propone un sistema productivo con el cual es posible generar ingresos económicos para varias familias, con el establecimiento de sistemas productivos con manejos sostenibles en zonas donde se presenten suelos expuestos o erosionados, y evitando el establecimiento de viviendas en zonas aledañas al cauce de ríos y quebradas. Por lo anterior se considera posible la explotación productiva del predio de manera individual.			

1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.

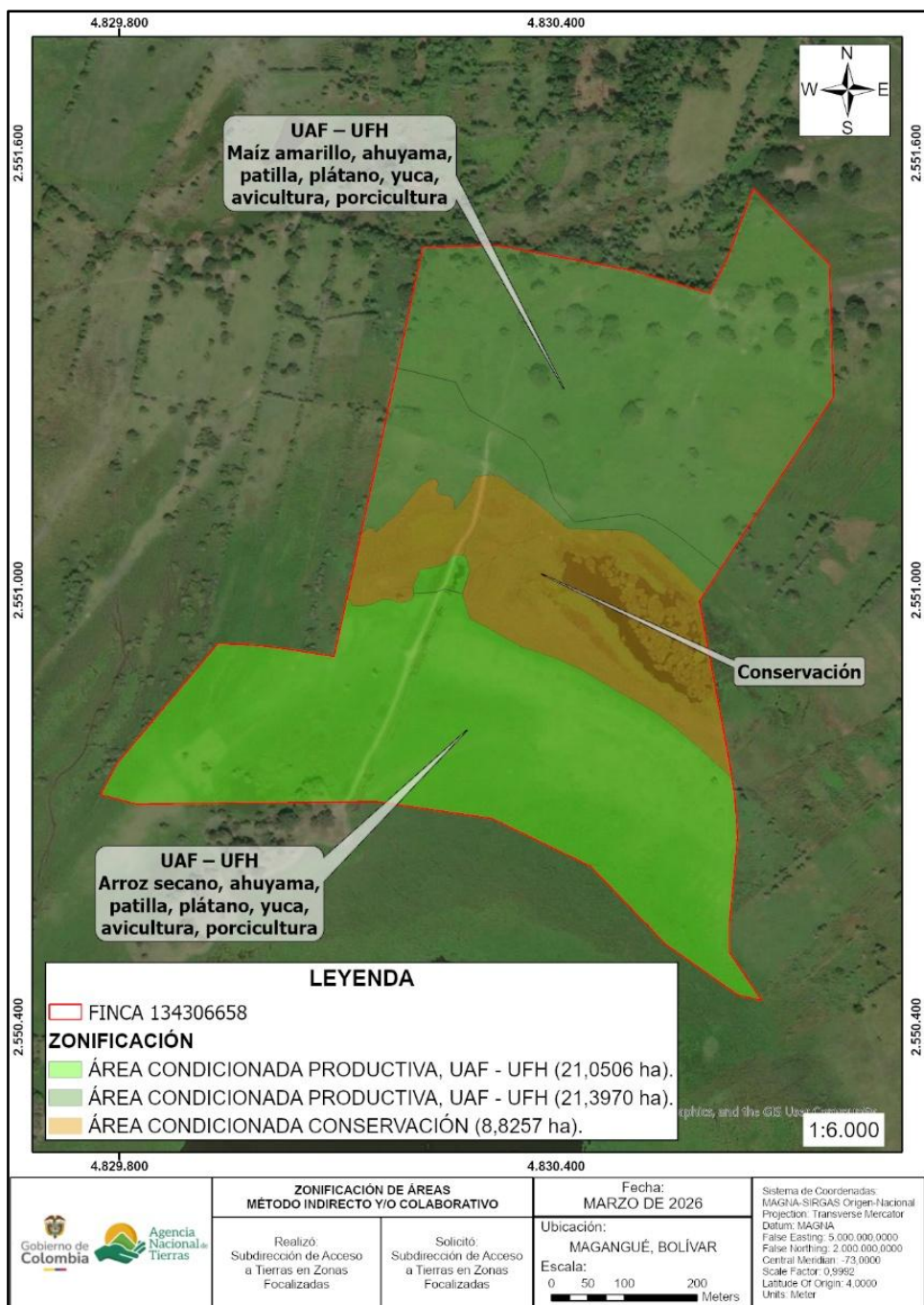
La zona donde se localiza el predio presenta condiciones biofísicas y ambientales particulares que permiten de forma condicionada el desarrollo de actividades agropecuarias, así como áreas que, por su función ecosistémica y normativa ambiental, requieren un manejo orientado a la conservación y protección de los recursos naturales.

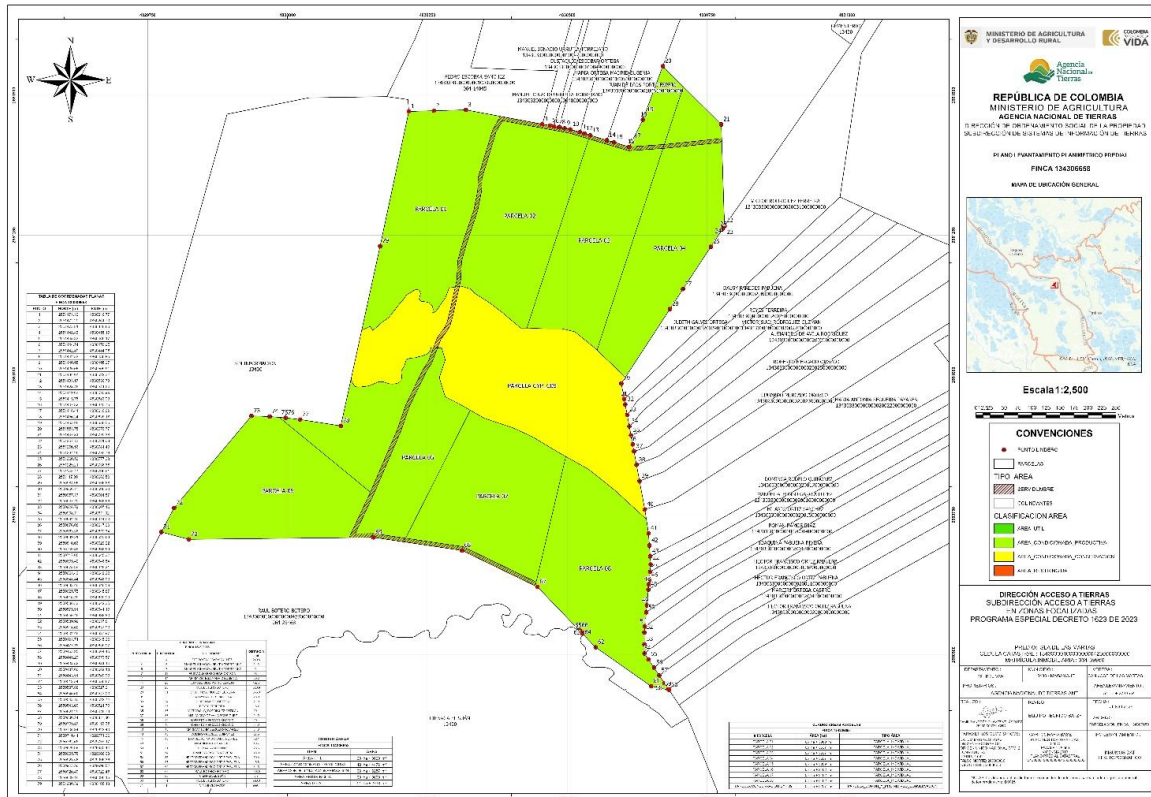
Las zonas del predio identificadas como área condicionada productiva corresponden al 82,79% del área total del predio. Estas zonas se caracterizan por tener un sector alto en el cual predomina la cobertura de pastos arbolados y con suelos pantanosos, pero con posibilidad de implementar manejos para el establecimiento de cultivos transitorios. También se identifica un sector bajo en el cual predominan los pastos inundables, presentándose saturación del suelo durante varios meses del año, por tanto, es necesario implementar cultivos aptos a estas condiciones de humedad. Dado que el condicionamiento productivo en estas zonas del predio se relaciona con la susceptibilidad a inundaciones o encharcamientos, las actividades productivas deben diseñarse bajo criterios de adaptación al exceso hídrico, implementando sistemas silvopastoriles con especies forrajeras tolerantes a inundación y árboles dispersos que mejoren la infiltración, reduzcan la compactación y aporten sombra.

En las áreas agrícolas, los cultivos transitorios deben establecerse en camellones o surcos elevados, favoreciendo el drenaje superficial sin alterar la hidrología del ecosistema. Los calendarios de siembra deben ajustarse al régimen de lluvias, evitando periodos de inundación máxima. Es fundamental implementar sistemas de manejo del agua, como drenajes superficiales controlados, sin afectar la conectividad hídrica natural. Además, se deben aplicar prácticas de conservación de suelos, uso de materia orgánica y manejo integrado de plagas, priorizando insumos biológicos. Para la producción pecuaria complementaria (avicultura y porcicultura), se recomienda su ubicación en zonas no inundables, con sistemas adecuados de manejo de residuos para evitar contaminación hídrica.

Las zonas del predio identificadas como área condicionada de conservación corresponden al 17,21% del área total, es la zona más baja del predio y allí predomina la vegetación adaptada a condiciones de alta humedad. En esta zona se identifican sectores de ciénaga y suelos que duran anegados gran parte del año, por tanto, es un área que debe manejarse bajo criterios de protección y restauración ecológica, sin intervención productiva. Se requiere delimitar claramente las rondas hídricas y zonas de humedal, estableciendo franjas de protección con vegetación nativa. Se deben implementar procesos de restauración pasiva (regeneración natural) y, cuando sea necesario, restauración activa con especies adaptadas a condiciones inundables. Es importante realizar monitoreo del estado de los ecosistemas y evitar cualquier tipo de contaminación.

Figura 1. Plano de zonificación de áreas del predio FINCA 134306658





En tal sentido, es importante poner de presente que de conformidad con las competencias legales y reglamentarias de la ANT como Autoridad de tierras de la Nación en el Decreto 2363 de 2015 y de las funciones conferidas a la Entidad como gestor catastral conforme a la Ley 2294 de 2023 , se realizará un ejercicio técnico de análisis topográfico ambiental, agronómico y jurídicos en territorio en el marco de la actuación administrativa prevista en el Decreto 1623 de 2023, que dará cuenta de la distribución del predio.

La delimitación de las áreas consolidadas será socializada con las familias potencialmente beneficiarias, resultantes de la presente convocatoria. Las áreas remanentes que resulten de dicho proceso, así como los procedimientos catastrales con efectos registrales que la ANT se encuentre facultada para promover ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos —incluidos englobes, desenglobes, aclaraciones y demás actuaciones— son de competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tierras.

1.5. Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria

En virtud de lo expuesto, el Decreto 1623 de 2023, en su artículo 9°, adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural— , mediante el cual se crea el Programa Especial de Dotación de Tierras a favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos, estableciendo como beneficiarios de este, a:

“Artículo 2.14.6.9.7. - Beneficiarios. Serán beneficiarios dentro del programa especial de dotación de tierras para la producción de alimentos a favor de

campesinos los sujetos de ordenamiento a título gratuito y parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en la ley. Podrán, además, ser beneficiarios del programa asociaciones campesinas, asociaciones agropecuarias, empresas comunitarias, cooperativas campesinas, juntas de acción comunal u otras formas asociativas ligadas a la actividad agraria, legalmente constituidas.

La selección de los beneficiarios y la adjudicación de las tierras adquiridas dentro del programa se realizará atendiendo a las condiciones fácticas y jurídicas presentadas en los predios correspondientes. Los comités de selección priorizarán los beneficiarios conforme los siguientes criterios, que se aplicarán indistintamente, según cada caso:

- 1. Empresas comunitarias, cooperativas agrarias u otras formas asociativas que, siendo conformadas por campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, pescadores, agro mineros u organizaciones de desplazados, que tengan como fin la actividad agraria.*
- 2. Experiencia y desarrollo de la actividad agropecuaria directa o de los integrantes de la forma asociativa, a la fecha de la postulación, como arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.*
- 3. Articulación a programas y proyectos especiales de reconversión o sustitución o mecanismos de administración de tierras de la ANT.*
- 4. Mujeres rurales o participación de mujeres en procesos asociativos que tengan como fin la actividad agraria.*
- 5. Jóvenes rurales (personas entre los 16 y 28 años) o procesos organizativos de jóvenes rurales, que tengan como fin la actividad agraria.*
- 6. Profesionales y expertos de las ciencias agropecuarias que demuestren que sus ingresos provienen principalmente de las actividades propias de la respectiva profesión conforme lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994 según el reglamento que para el efecto determine el consejo directivo de la ANT.*

Lo anterior sin perjuicio de que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierra a título gratuito o parcialmente gratuito conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del Decreto-Ley 902 de 2017. Para constatar el cumplimiento de requisitos, el comité de selección consultará el RESO.

Parágrafo 1. *La ocupación regular y lícita derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial de compra será privilegiada en la selección, siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.*

Parágrafo 2. *Los anteriores criterios deberán ser tenidos en cuenta en las actuaciones que adelante la ANT en virtud de sus facultades de administración sobre los bienes del Fondo Nacional de Tierras cuando aplique.”*

En tal sentido, participar de la presente convocatoria: los sujetos de ordenamiento a título gratuito y/o parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, en la categoría de **CAMPESINOS y FAMILIAS** que cumplan los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Decreto 1623 de 2023 y los presentes términos de referencia, que libremente se postulen de forma individual.

(De acuerdo con las condiciones agroecológicas predio enunciadas en el numeral 1.3 de este documento y acorde con la normatividad municipal y ambiental del predio, se define que la ruta más adecuada con los objetivos de la reforma agraria es la aplicación del mecanismo de adjudicación individual, por medio del diseño de parcelación).

1.5.1. Ocupación Previa

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del Artículo 2.14.6.9.7., del Decreto 1623 de 2023, modificatorio del DUR, precitado, en el caso de los postulantes que *acreditaren ocupación regular y lícita derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la Autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial de compra, serán privilegiada en la selección. Siempre que cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.*

En tal orden, en el marco del análisis de las condiciones de dichos postulantes, se verificará:

- a. La autorización de la Autoridad Agraria.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega, para determinar que la misma sea lícita.
- c. Se verificará que sea regular, en cuanto a la permanencia en el predio y el adecuado uso del predio.

En tal sentido, para el efecto de lo señalado en el párrafo precedente sólo serán objeto de adjudicación las áreas, que, al momento de la verificación en campo o de la revisión técnica, y conforme a los insumos acreditados en el expediente tengan ocupación regular y resulten susceptibles de aprovechamiento conforme a su aptitud biofísica y a las determinantes agroambientales vigentes y los sujetos, respecto de quienes se demuestre el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5.2. Requisitos que deben acreditar los postulantes ante los Comités de Selección.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1623 de 2023, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 202410302880636 de 2024, modificada por la Resolución No. 202510300733526 de 2025, para efectos de la priorización dentro del Programa Especial de Dotación de Tierras para la Producción de Alimentos, la vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agro-productivas, así como la ocupación previa, regular y lícita del inmueble- cuando esta exista-, constituyen criterios para la valoración y selección de beneficiarios.

En tal sentido, entratándose de sujetos que no ostenten la calidad de ocupante regular, lícito y previo, sus postulaciones serán evaluadas y ponderadas por el Comité de Selección con fundamento en los criterios de priorización definidos en la normatividad previamente citada, los cuales serán aplicados de manera indistinta y conforme a las condiciones fácticas y jurídicas de cada caso concreto, siempre que los postulantes cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito, previstos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

En consecuencia y para efectos de dicha priorización, el Comité de Selección tendrá en cuenta, los siguientes criterios:

1. Mujer rural.
2. Jóvenes rurales, esto es, personas de entre 16 y 28 años.
3. Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.
4. Víctimas del conflicto armado.
5. Segundos ocupantes de predios objeto de procesos de restitución de tierras que, en esa condición, hayan sido sujetos de medidas de desalojo para la entrega material en favor del reclamante.
6. Personas que no hayan sido declaradas dentro de procesos de restitución de tierras como segundos ocupantes, sujetas de medidas de desalojo para la entrega material de los predios a los reclamantes, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia del predio objeto del proceso.
7. Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes.
8. Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Precariedad económica.
10. Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas.

1.5.3. Variables de ponderación para postulaciones

Atendiendo lo señalado en el numeral anterior, los postulantes elegibles serán evaluados integralmente, de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.5.2, sobre los cuales a continuación se presenta la ponderación respectiva.

La calificación de la propuesta será la sumatoria de la respectiva valoración para los criterios evaluables, sobre la base de un puntaje máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Mujer rural.	10

Jóvenes rurales, esto es, personas de entre 16 y 28 años	10
Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.	10
Víctimas del conflicto armado.	10
Segundos ocupantes de predios objeto de procesos de restitución de tierras que, en esa condición, hayan sido sujetos de medidas de desalojo para la entrega material en favor del reclamante	10
Personas que no hayan sido declaradas dentro de procesos de restitución de tierras como segundos ocupantes, sujetas de medidas de desalojo para la entrega material de los predios a los reclamantes, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia del predio objeto del proceso	10
Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes	10
Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	10
Precariedad económica.	10
Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas	10
PONDERACION TOTAL	100

Cuando se presente empate entre los postulantes, se seguirán las siguientes reglas de desempate:

- Se asignará 5 puntos adicionales a los aspirantes que acrediten ser mujer rural.
- Se asignará 5 puntos adicionales a los aspirantes que acrediten ser jóvenes rurales entre 16 y 28 años
- Se asignará 5 puntos adicionales a los aspirantes que acrediten la condición de víctima del conflicto armado.

1.6. Etapas de la convocatoria

El plazo de la Convocatoria corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de esta.

Dichos plazos, podrán ser modificados en cualquier momento por la ANT, previa publicitación efectuada en los términos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024.

A continuación, se presenta el cronograma que se seguirá para el desarrollo de la presente Convocatoria Abierta:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y apertura de la convocatoria	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Etapas de postulación	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Valoración e inclusión de postulantes en el RESO*	40 días hábiles a partir del cierre de la etapa de postulación (incluyendo tiempos de notificación)
Publicación de la lista de elegibles	5 días a partir de surtir el proceso RESO
Deliberación del Comité de Selección	8 días hábiles a partir del vencimiento de publicación de la lista de elegibles
Socialización de propuesta del predio	8 días hábiles a partir de la deliberación del comité de selección
Acto Administrativo de Adjudicación	3 días hábiles a partir de haberse surtido la socialización y/o desistimiento del predio ofertado

El cronograma descrito podrá someterse a modificaciones razonables atendiendo a condiciones particulares, que concurran en el proceso. En cualquier caso, modificaciones sustanciales serán comunicadas a las partes intervinientes.

1.7. Apertura de la convocatoria

A partir de la fecha de publicación y apertura de la convocatoria establecida en el cronograma contenido en el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, la Agencia Nacional de Tierras a través de los canales previstos en la presente convocatoria, comenzará a recibir las postulaciones que se presenten de forma presencial en las oficinas de la respectiva Unidad de Gestión Territorial de la ANT con jurisdicción según la ubicación del predio sometido a la presente convocatoria, remitiendo dentro del mismo tiempo que dure la convocatoria, las solicitudes con sus documentos anexos a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras a efectos de la iniciación del proceso RESO de su competencia.

1.8. Cierre de la convocatoria

Corresponde a la fecha y hora máxima, de acuerdo con el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, en que la ANT recibirá las propuestas a través del canal contemplado en el numeral 1.6 del presente documento.

1.9. Etapa de Postulación

Corresponde al termino de 10 días, en el cual los interesados podrán efectuar la postulación a la convocatoria y la entrega de los soportes que acrediten las condiciones y criterios contempladas en el numeral 1.4.1. y 1.4.2. del presente documento.

1.10. Valoración e inclusión de postulantes en el RESO.

Corresponde a la etapa del procedimiento mediante la cual, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, examina y determina si los aspirantes cumplen o no con los requisitos para ser considerados sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

No obstante, dicha determinación se establece a través de la expedición de actos administrativos, mediante los cuales, se decide sobre la inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad – RESO; es decir que, en esta etapa se realiza la valoración de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como la verificación de la existencia y validez en la inscripción en el RESO, cuando esta ya se encuentre efectuada.

Por otra parte, en el marco de la Resolución No. 202510003763766 del 23 de diciembre de 2025 *“Por la cual se reglamentan las reglas operativas y los criterios para la determinación de los porcentajes específicos de contraprestación aplicables en el marco del programa de acceso a tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito en la fase administrativa del Procedimiento Único”*, se advierte que, en el evento en el que el sujeto de acceso a tierras y de formalización sea incluido en el RESO a título parcialmente gratuito, deberá asumir una contraprestación a su cargo, la cual será determinada por la ANT con base en la valoración de su patrimonio neto y de sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, aplicada sobre el avalúo catastral del predio, y, en tal sentido, se fijará y hará exigible mediante el correspondiente acto administrativo de adjudicación, sin que ello desnaturalice el carácter social del programa de Acceso a Tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito ni la finalidad del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

1.11. Publicación de la lista de elegibles.

Corresponde al ejercicio de publicidad del listado de personas que han superado satisfactoriamente el proceso de valoración e inclusión de los postulantes en el RESO, esto es, que han sido incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento como sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito; ello de acuerdo con el cumplimiento de los presupuestos contemplados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Esta operación se hará mediante aviso fijado en un lugar visible de la sede de la Unidad de Gestión Territorial del lugar de ubicación del predio a adjudicar, en la respectiva alcaldía municipal de competencia y en la página web de la ANT.

1.12. Deliberación del comité de selección.

Corresponde a la instancia de calificación de los criterios de priorización de la convocatoria, cuya etapa se surtirá basándose en los parámetros de ponderación contemplados en el numeral 1.4.2 de este documento.

1.13. Acto administrativo de adjudicación

Corresponde a la decisión que pone fin al proceso de adjudicación, mediante el cual se transfiere la titularidad del predio al beneficiario y se establecen las obligaciones a cargo del adjudicatario y la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017 y el artículo 2.14.6.9.10 del Decreto 1071 de 2015.

1.14. Documentación requerida

Corresponde a los potenciales postulantes acreditar la siguiente documentación, a efectos de que las dependencias involucradas en las instancias subsiguientes del procedimiento adjudicatario, surtan sus respectivas gestiones; así mismo a efectos de acreditar el cumplimiento de los criterios de priorización de que tratan los términos de referencia.

Documentos que deben acompañar la solicitud:

- Copia de documentos de identificación del aspirante y el de su cónyuge o compañero(a) permanente
- Prueba que acredite el carácter previo, regular y lícito de la presunta ocupación sobre el predio sometido a convocatoria. (De presentarse dicho evento)
- Documentos que permitan acreditar que el aspirante tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.
- Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.
- Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Es preciso advertir que la información y documentación aportada por los potenciales adjudicatarios en el marco de la presente convocatoria se presume veraz y auténtica.

Todo lo suministrado se entiende presentado bajo el principio de legalidad y buena fe, cumpliendo los requisitos establecidos en las normas aplicables y en las condiciones previstas en la convocatoria. En consecuencia, cualquier inconsistencia, falsedad o incumplimiento será objeto de exclusión, garantizando la transparencia y la seguridad jurídica del proceso.

1.15. Causales de rechazo

La Agencia Nacional de Tierras podrá rechazar, en cualquier tiempo, aquellas postulaciones respecto de las cuales se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Presentación extemporánea de la postulación.

2. Presentar la postulación a través de canales no autorizados en la presente convocatoria.
3. Presentar documentación que revista falsedad.

2. POSTULACIÓN

2.1. Diligenciamiento de la postulación

La postulación a la convocatoria para la adjudicación del predio referenciado en el presente documento podrá ser presentada en los siguientes canales:

En forma digital: Remitiendo el formulario de postulación que se anexa a este documento, debidamente diligenciado y los documentos anexos al correo: zonas.focalizadas@ant.gov.co.

Surtido el proceso de inscripción, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá con el envío a la dirección de correo electrónico suministrada por los aspirantes de la constancia que acredita la postulación al proceso de adjudicación del predio de interés.

En forma presencial: acercándose a las oficinas de la Unidad de Gestión de Territorial de la Agencia Nacional de Tierras UGT CARIBE - OFICINA BOLÍVAR, quienes procederán con el registro de su postulación. La Unidad de Gestión Territorial respectiva, entregará una constancia que acredite la recepción de la propuesta, con indicación de la hora y fecha de la postulación, así como una relación de los documentos asociados a la solicitud. Dicha constancia no podrá entregarse sin la correspondiente firma del solicitante.

Atentamente



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó Técnico: CAMILO CHAVEZ VELASQUEZ- Contratista ANT / SATZF
Preparó Agronómico: MARTHA JIMENA BONILLA- Contratista ANT / SATZF
Preparó Jurídico: LUZ ANGELA TORRES ARCOS- JUAN DAVID QUIROGA GARCIA Contratista ANT / SATZF
Revisó Técnico: TANIA DANIELA OSORIO LAMUS- Contratista ANT / SATZF
Revisó Agronómico: KAREN YIRLEY MORILLO PERILLA- Contratista ANT / SATZF
Revisó Jurídico: LAURA CARCAMO CARCAMO- Contratista ANT / SATZF
Aprobó: REINALDO ROA TRUJILLO - Contratista ANT / SATZF

PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACION DE TIERRAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Formulario de postulación para convocatorias de predios en la modalidad INDIVIDUAL del predio denominado ISLA DE LAS MARTAS, con ID9025 ubicado en el municipio de MAGANGUE, departamento BOLÍVAR e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 064-39960

1	Fecha de la postulación de la convocatoria	
2	Nombre del postulante o la postulante	
3	Número de cedula del postulante o la postulante	
4	¿Participa conjuntamente con su cónyuge o compañero(a) permanente? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
5	Si participa conjuntamente con su cónyuge o compañero (a) permanente, sírvase indicar el nombre de su cónyuge o compañero (a) permanente	
6	Si participa conjuntamente con su cónyuge o compañero (a) permanente, sírvase indicar el número de cedula de su cónyuge compañero (a) permanente	
7	¿Se considera a sí mismo como campesino(a), trabajador(a) agrícola? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
8	Correo electrónico del (la) postulante	
9	¿Ha sido beneficiario o beneficiaria de otro programa de acceso a tierras? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
10	En caso de que su respuesta anterior fue afirmativa, sírvase señalar el programa de acceso a tierra del que ha sido beneficiario o beneficiaria	
11	¿Se encuentra incluido o incluida en el Registro de sujetos de Ordenamiento RESO? Señale con una X la opción:	Si ____ No ____
12	En caso de que su respuesta anterior fuese afirmativa, sírvase señalar el numero de la Resolución de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO.	

13	¿Autoriza a la Agencia Nacional de Tierras la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que se surtan en el transcurso del proceso de adjudicación? Señale con una X opción:	Si autorizo ____ No autorizo ____
----	---	--------------------------------------

Sírvase enviar este formulario de postulación diligenciado junto con los documentos anexos que acreditan su aspiración a la adjudicación del predio al correo zonas.focalizadas@ant.gov.co

Anexo al correo descrito los siguientes documentos:

- | | |
|--|-----------------|
| 1. Copia cedula solicitante y/o cónyuges | SI ____ NO ____ |
| 1. Documentos de experiencia agrícola | SI ____ NO ____ |
| 2. Otros ¿Cuáles? | |

Atentamente,

Firma del postulante o la postulante	
--------------------------------------	--